

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210003200  
**PROCESO:** DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** CAJA DE VIVIENDA POPULAR  
**DEMANDADOS:** JORGE GABRIEL VELANDIA Y OTROS.

Subsanada la demanda y como esta reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C. Del P. A favor de **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**. Y en contra de **JORGE GABRIEL VELANDIA, VIRGINIA VELANDIA ORTEGATE Y MIGUEL ÁNGEL VELANDIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$10.600.833,50 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, 18 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa del

1.3. Por la cantidad de **\$25.327.933 MCTE.**, por concepto de intereses corrientes hasta la fecha de certificación de la deuda.

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 9.00% efectivo anual sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 24 de mayo de 2021, hasta al pago total de la obligación.

1.5. Negar el mandamiento de pago por el concepto seguros, toda vez que la certificación aportada da cuenta que el señor Jorge Gabriel Velandía tiene un saldo pendiente de \$4.425.737 MCTE., por concepto de Póliza Vida deudores, no que la demandante haya cancelado ese valor a una aseguradora.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección

física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50N- 20328438** de propiedad de **JORGE GABRIEL VELANDIA, VIRGINIA VELANDIA ORTEGATE Y MIGUEL ÁNGEL VELANDIA**. Ofíciense.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**